

CG274/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN (EL CARMEN-GENERAL ESCOBEDO) EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 05 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto Número 120, que emitió el Congreso del citado Estado, mediante el cual ratificó el límite territorial entre los Municipios de El Carmen y General Escobedo, Nuevo León.
4. Mediante oficio número COC/3110/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Carmen y Gral. Escobedo, estado de Nuevo León*", de fecha 26 de abril de 2011.

5. Con fecha 16 de agosto de 2011, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/7220/2011, emitió dictamen jurídico, sobre la modificación de los límites municipales entre El Carmen y General Escobedo, estado de Nuevo León.
6. El 19 de agosto de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, notificó el dictamen técnico-jurídico sobre la modificación de los límites municipales entre El Carmen y General Escobedo, estado de Nuevo León, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
7. El 03 de septiembre de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
8. El día 04 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
9. El 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites entre los Municipios El Carmen y General Escobedo del estado de Nuevo León en la cartografía electoral.
10. El 05 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico–Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la modificación de los límites entre los Municipios El Carmen y General Escobedo del estado de Nuevo León en la cartografía electoral, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se proponga a este Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe dicha actualización a la cartografía electoral.

11. El 07 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores determinó proponer a este Consejo General, aprueba la Modificación de límites municipales de Nuevo León (El Carmen-General Escobedo) en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b), del Código comicial federal en cita, dispone que la Credencial para Votar, deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad a que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, incisos a) y b), del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar la entidad federativa, municipio y localidad de donde se realice la inscripción; así como, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

10. Que en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 63, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, mediante Decreto Número 120 que se publicó el día 05 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Congreso del estado, ratificó el límite territorial entre los Municipios de El Carmen y General Escobedo, Nuevo León.
11. Que el Decreto citado fue emitido por la autoridad competente para establecer el ámbito territorial de los Municipios del Estado de Nuevo León, razón por la cual dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites entre El Carmen y General Escobedo de dicha entidad federativa.
12. Que la Coordinación de Operación en Campo emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Carmen y Gral. Escobedo, estado de Nuevo León*", de fecha 26 de abril de 2011.
13. Que el Informe Técnico citado, se concluyó que "...se tienen los elementos técnicos necesarios para definir la nueva demarcación municipal; por lo que se concluye que es técnicamente procedente la afectación del Marco geográfico Electoral, sin que se afecte la actual demarcación Distrital Electoral Federal, considerando para ello los siguientes aspectos:
 - El límite descrito en el Decreto No. 120, técnicamente puede ser transcrito a la cartografía electoral; sin embargo, éste define parcialmente la nueva demarcación municipal entre el Carmen y Gral. Escobedo.
 - Derivado de esa situación, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, proporcionó planos certificados en donde se complementa la nueva demarcación entre el Carmen y Gral. Escobedo.

- Dichos planos, aún y cuando no forman parte integral del Decreto No. 120, definen perfectamente la nueva demarcación entre los multicitados municipios, y coinciden con las mojoneras ubicadas en campo con equipo GPS por personal de la Vocalía estatal del Registro Federal de Electores.
- En razón de lo anterior, se determina que para la afectación al Marco geográfico Electoral, es necesario crear una sección electoral con clave 2416 integrada con 206 ciudadanos empadronados, los cuales solo cambiarían de referencia municipal, de Gral. Escobedo a el Carmen, conservándose en el 03 Distrito Electoral Federal.

...”

14. Que la Secretaría Técnica Normativa emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis del Decreto Número 120, por el que se ratificó el límite territorial entre los Municipios de El Carmen y General Escobedo, Nuevo León.
15. Que en el dictamen jurídico referido, la Secretaría Técnica Normativa, advierte que, *“... el Decreto Número 120 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del Estado a fin de ordenar el establecimiento o supresión de Municipalidades, por el voto de la mayoría del número total de sus miembros, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias, conforme lo establecen los artículos 63, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León.*

Igualmente, y toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio de sus atribuciones, esta Secretaría Técnica Normativa estima que dicho instrumento jurídico es jurídicamente válido para que con base en éstos se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites municipales entre El Carmen y General Escobedo en dicha entidad federativa y, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral,...”

16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
17. Que el 19 de agosto de 2011 fue remitido a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico emitido sobre la modificación de los límites municipales entre El Carmen y General Escobedo, estado de Nuevo León, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
18. Que transcurrido el plazo de 15 días naturales, cuyo término concluyó el día 03 de septiembre de 2011, las representaciones partidistas no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 8 de este instrumento legal.
19. Que el día 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites entre los Municipios El Carmen y General Escobedo del estado de Nuevo León en la cartografía electoral.
20. Que el Dictamen Técnico–Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la modificación de los límites entre los Municipios El Carmen y General Escobedo del estado de Nuevo León en la cartografía electoral, concluye que el Decreto número 120 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, mediante el cual se ratifica el convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales que solucionó la situación jurisdiccional de los municipios de El Carmen y General Escobedo en el estado de Nuevo León, es jurídicamente válido, y con el mismo es técnicamente posible la actualización del marco geográfico electoral.
21. Que en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

22. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito ...”

Igualmente, es de señalar que, en los puntos resolutivos del fallo citado, se resolvió que:

“PRIMERO. Se REVOCA el Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección conforme al documento intitulado “Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010”.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia en los términos expuestos en la parte in fine del considerando último de la presente ejecutoria”.

- 23.** Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
- 24.** Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2011, determinó proponer a este Consejo General, apruebe la Modificación de límites municipales de Nuevo León (El Carmen-General Escobedo) en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 25.** Que en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este Consejo General es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este órgano máximo de dirección apruebe la Modificación de límites municipales de Nuevo León (El Carmen-General Escobedo) en la cartografía electoral.
- 26.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites entre los Municipios de El Carmen y General Escobedo, en el estado de Nuevo León, en la cartografía electoral, conforme a lo establecido en el Decreto Número 120 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, que se publicó el día 05 de noviembre de 2010 en el “Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León”.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales involucrados en el Estado de Nuevo León, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del Primer Punto de Acuerdo.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, lo resuelto en este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**